

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora Juez, con el la solicitud de recurso y corrección de providencia, Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 02 de Febrero de 2022

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
JAMUNDÍ - VALLE**

Radicado N° 76-364-40-89-003-2017-259

Jamundí, 02 de Febrero de 2022

DTE: PAULA ANDREA JURADO DAVALOS  
DDO: JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE  
NALLIVE LUCUMI FLORES  
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Que dentro del presente asunto la doctora ANA DORIS RESTREPO MORA, solicita se ordene la corrección del auto interlocutorio No. 96 del 17 de Enero de 2022, debido a que el nombre de los demandados fueron transcritos erróneamente.

Revisada la providencia en mención se observa que por error involuntario se transcribió como demandados los señores. EDWAR JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE y NALLIVE LUCUMI FLOREZ siendo los nombres correctos JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE y NALLIVE LUCUMI.

Así mismo, la apoderada interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia No. 96 del 17 de Enero de 2022, debido que no se tuvo en cuenta al momento de liquidar la suma de (\$ 2.000.000.00) correspondiente al pagare No. 001, y descrito en el mandamiento de pago.

Ahora bien, inspeccionado el mandamiento ejecutivo de pago, No. 501 del 29 de Junio de 2017, se observa que efectivamente dicha cifra si se encuentra en la providencia, sin embargo, en la liquidación del crédito aportada por la apoderada no fue liquidada la obligación correspondiente al pagare No. 001, es decir la suma de (\$ 2.000.00.00). MCTE.

Mencionado lo anterior, y teniendo en cuenta que la obligación inmersa en el pagare No. 1, no se liquidó, se hace necesario requerir a la apoderada

para que la aporte y manifieste si hubo abonos, información requerida para proceder con la realización de la liquidación del crédito.

*De conformidad con lo anterior el Juzgado,*

**RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 96 de fecha 17 de Enero de 2022, en el sentido de indicar que la parte demandada son los señores JOSE CRUZ PALACIOS PALOMEQUE y NALLIVE LUCUMI. y no como se indicó en el referido auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada ANA DORIS RESTREPO MORA para que aporte liquidación del crédito con relación a la obligación del pagare No. 1.

**NOTIFÍQUESE,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

Juez

*RAD.2017-259*

*BRPD*

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 015 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, 03 de Febrero de 2022

La Secretaria,

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244550b3695d27ce179d051f868f6cc39473dbe726ca3a3b4958ec55202aa441**

Documento generado en 01/02/2022 11:00:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**